

CONTRATO DE ARRIENDO CASA HABITACIÓN

I. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA Y NATACHA BERNA CASTILLO ORREGO

En La Higuera, a 02 de Enero de 2014 entre doña **NATACHA BERNA CASTILLO ORREGO**, cédula de identidad N°: [REDACTED], chilena, casada, dueña de casa, domiciliada en Avda. 11 de Septiembre Sin Número, comuna y Localidad de La Higuera, en adelante denominado indistintamente también como "**LA ARRENDADORA**", y por la otra parte, la **Ilustre Municipalidad de La Higuera**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.040.200-9, representada por su Alcalde Don YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN, chileno, casado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle AV. La paz sin número, comuna de La Higuera, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", se ha convenido un contrato de arrendamiento, el que se registrará por las normas del código civil y de la Ley 18.101 en lo pertinente, y además, por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERO: "LA ARRENDADORA", es propietaria de una casa habitación ubicada en Avenida 11 de Septiembre S/N, de la localidad y comuna de La Higuera, la cual, por medio del presente instrumento entrega en arriendo a la Ilustre Municipalidad de La Higuera, quien acepta para sí, la mera tenencia de la propiedad antes individualizada.

SEGUNDO: La propiedad antes individualizada, sólo podrá ser destinada por el arrendatario a casa habitación, para el personal del departamento de salud municipal que hará turno de residencia, en ejecución del Programa Servicio de Urgencia Rural, SUR, de acuerdo a convenio suscrito entre la I. Municipalidad de La Higuera y el Servicio de Salud Coquimbo, para el presente año 2014.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir desde el día **01 de Enero** del 2014 y hasta el **28 de Febrero** del 2014, ambas fechas inclusive.

CUARTO: El presente contrato no se renovará automáticamente una vez terminado. Las partes, en caso de acordar su renovación, deberán suscribir un nuevo instrumento, siempre que las obligaciones contenidas en el presente contrato se encuentren debidamente finiquitadas.

QUINTO: Si alguna de las partes determina poner término anticipado al contrato, deberá hacerlo comunicándolo a la otra parte por escrito y con una anticipación de a lo menos 30 días. En el caso del Municipio, la comunicación será entregada por la oficina de partes, dejando constancia de su recepción, o no, de parte de la arrendadora.

SEXTO: La renta del arriendo será la suma de \$120.000.- (ciento veinte mil pesos) mensuales, los que serán cancelados el último día hábil de cada mes, previa entrega de los "Recibos de Arriendo" correspondientes, debidamente firmados y entregados por el arrendador. La renta se compone de \$ 90.000.- (noventa mil pesos) por concepto de uso exclusivo del inmueble y de \$ 30.000.- (treinta mil pesos) por concepto de gastos de servicios básicos.

SÉPTIMO: Las partes acuerdan expresamente que será obligación exclusiva de la arrendataria el pago con cargo a las rentas de arrendamiento y según lo dispone la cláusula quinta precedente de los servicios básicos del inmueble correspondientes a consumos de agua potable y electricidad, debiendo asegurar en todo momento durante la vigencia del presente contrato la disponibilidad de tales servicios en el inmueble, de tal manera que el municipio no contrae obligación alguna por concepto de pago de servicios básicos ni durante la vigencia del presente contrato ni con posterioridad al mismo rigiendo para todos los efectos, lo dispuesto en la presente cláusula. Cualquier incumplimiento de esta obligación por parte de la arrendadora, y que signifique la suspensión de los suministros antes referidos, será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del presente contrato y dará derecho al municipio a poner término inmediato y anticipado, sin necesidad de aviso previo a la arrendadora, bastando la sola constatación de parte del municipio de la situación antes indicada. Este término anticipado no dará derecho a indemnización o reclamo alguno a la arrendadora. Las partes, de común acuerdo y considerando los consumos promedios del inmueble avalúan estos en la suma mensual de \$ 30.000.- (treinta mil pesos).

OCTAVO: En caso de existir diferencias en el costo mensual de los consumos de servicio básicos, en contra de la arrendadora, su mayor costo será descontado del mes de garantía correspondiente, al finalizar el presente contrato. En caso de existir diferencias a favor de la arrendataria, los remanentes que se generen por el menor costo mensual de los servicios básicos se abonaran al mes de garantía, de tal manera que al término del contrato, en su caso se hará uso de dichos fondos conforme lo dispone la ley o se procederá a su devolución al municipio, según corresponda.

NOVENO: Se deja expresa constancia que el presente contrato de arriendo, se encuentra excluido del sistema de compras públicas de la ley 19.886 y su Reglamento atendida su naturaleza de contrato civil, recaído sobre un inmueble.

DECIMO: Para constancia y en señal de conformidad a lo obrado, las partes ratifican el presente contrato, con su firma en tres ejemplares, quedando uno para el interesado y dos para la Municipalidad.


NATACHA BERNA CASTILLO ORREGO

R.U.T. : 




YERKO GALLEGUILLOS OSSANDÓN
ALCALDE DE LA HIGUERA




MARIO PIZARRO BRUZZONE
SECRETARIO MUNICIPAL